

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de agosto del dos mil veintidós

La demanda de **Declaración de Unión Marital de Hecho** y su consecuente Sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por la señora **Clara Rosa Valencia de Bastidas** en contra de **Jair de Jesús Trejos Vinasco**, en calidad de herederos de **Ferney Antonio Trejos Vinasco** y demás **Herederos Indeterminados** de este, se inadmitió por auto del 7 de julio del año que corre, en término el apoderado presentó escrito con anexos, del cual de una vez sea dicho se cumplió con la actualización de datos de la profesional del derecho, lo que fue verificado por este estrado judicial.

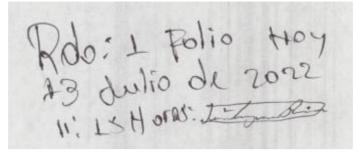
# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
159189	VIGENTE	-	DERLYJOVEN@YAHOO.COM
	reality profession		

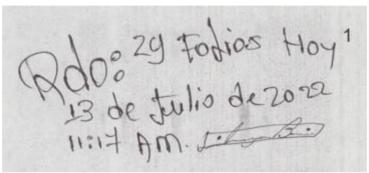
Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso la demanda carecía de la acreditación del envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, ante la manifestación que desconoce su canal electrónico, conforme los dispone la parte final del inciso 5 de la ley 2213, esto es: "... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos".

Para el cumplimiento de dicha anomalía indicó que allegaba con la subsanación el comprobante de envío de la subsanación de la demanda al aludido demandado, sin que se pueda verificar por el despacho tal comprobante o si el mismo no fue allegado.

Con el mensaje de datos se allega una imagen de "Rdo" al parecer de recibido, sin que haya un escrito dirigido al demandado ni tampoco una guía elaborada por una empresa postal autorizada, por lo que no puede considerarse subsanado el defecto anotado con fundamento en la imagen se itera que solo refleja una información inconclusa, es decir, se repite no corresponde a una

comprobación de entrega ni el nombre de la persona que recibe, si a tal elemento hace referencia el profesional del derecho, así:





Se rechazará entonces la demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q., República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por la señora Clara Rosa Valencia de Bastidas en contra de Jair de Jesús Trejos Vinasco, en calidad de herederos de Ferney Antonio Trejos Vinasco y demás Herederos Indeterminados de este, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO Juez

Firmado Por: Omar Fernando Guevara Londono Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20097c65e01fe22881024ea01c39545235dc12d18ba72861e6b937368ea856f

Documento generado en 08/08/2022 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica